

CAPÍTULO XII DE LOS COMISARIOS

Art. 23 La Asamblea General en su primera reunión nombrará de entre sus miembros activos dos Comisarios que durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos. En todo caso, se mantendrán en sus funciones hasta que hubieren sido legalmente reemplazados.

Son deberes de los comisarios:

- a. Fiscalizar, controlar y vigilar periódicamente las actuaciones del Directorio en todo lo relacionado al manejo económico del Colegio, así como velar por el mantenimiento y protección de los bienes del mismo.
- b. Examinar y controlar en forma frecuente la contabilidad, los balances y las cunetas del Colegio.
- c. Exigir al Presidente del Directorio y al Tesorero la presentación documentada de balances, cada vez que lo crean pertinente.
- d. Hacer conocer a la Asamblea General del manejo arbitrario de bienes o asuntos económicos del Colegio.
- e. Informar ante la Asamblea General de manera pormenorizada sobre el cumplimiento estricto de sus actividades como comisarios.
- f. Responder personal y pecuniariamente de conformidad con la Ley, respecto al cumplimiento de sus obligaciones.
- g. Asistir a las reuniones de Directorio a petición de sus miembros o cuando lo crean conveniente.
- h. Las demás que según la Ley, el presente Estatuto o reglamentariamente les encomendaron.